

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis de noviembre de dos mil veinte.

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta a través de apoderada judicial por la demandada LIMPIEZA TOTAL S.A.S., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por FIDENCIO ERDULFO ERASO, a saber:

### PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

**-Documental:** Téngase como prueba los documentos aportados al proceso y la actuación surtida en el mismo.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-No solicitó prueba alguna, pues, guardó silencio acerca de la pretendida nulidad.

### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

-Documental: Téngase como prueba la copia del formato "LISTADO DE ESTADO No. 064", arrimado por secretaría a folio 250 del expediente.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva a la abogada Marítza García Rueda, para obrar como apoderada judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00214-00 Ord.

F/sao.